Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CE) Nº 3199/93 DE LA COMISIÓN

de 22 de noviembre de 1993

relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales

(DO L 288 de 23.11.1993, p. 12)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 2546/95 de la Comisión de 30 de octubre de 1995	L 260	45	31.10.1995
►**M2**	Reglamento (CE) nº 2559/98 de la Comisión de 27 de noviembre de 1998	L 320	27	28.11.1998
►**M3**	Reglamento (CE) nº 2205/2004 de la Comisión de 21 de diciembre de 2004	L 374	42	22.12.2004
►**M4**	Reglamento (CE) nº 1309/2005 de la Comisión de 10 de agosto de 2005	L 208	12	11.8.2005
►**M5**	Reglamento (CE) nº 2023/2005 de la Comisión de 12 de diciembre de 2005	L 326	8	13.12.2005
►**M6**	Reglamento (CE) nº 67/2008 de la Comisión de 25 de enero de 2008	L 23	13	26.1.2008

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 3199/93 DE LA COMISIÓN

de 22 de noviembre de 1993

relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas ([1]) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 27,

Vista la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales ([2]), modificada por la Directiva 92/108/CEE ([3]), y, en particular, su artículo 24,

Visto el dictamen del Comité sobre impuestos especiales,

Considerando que, de conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 27 de la Directiva 92/83/CEE, los Estados miembros deberán eximir del impuesto especial al alcohol que se haya desnaturalizado totalmente con arreglo a los requisitos de un Estado miembro, siempre y cuando dichos requisitos hayan sido debidamente notificados y aceptados con arreglo a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del citado artículo;

Considerando que se han planteado objeciones a los requisitos notificados;

Considerando, por consiguiente que, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 4 del citado artículo debe tomarse una decisión conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 de la Directiva 92/12/CEE,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los desnaturalizantes empleados en cada Estado miembro a efectos de la desnaturalización completa del alcohol, conforme a las disposiciones de la letra a) del apartado 1 del artículo 27 de la Directiva 92/83/CEE son los que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

([1]) DO nº L 316 de 31. 10. 1992, p. 21.
([2]) DO nº L 76 de 23. 3. 1992, p. 1.
([3]) DO nº L 390 de 31. 12. 1992, p. 124.

▼B

ANEXO

Bélgica

5 litros de metileno por hectolitro de alcohol etílico, sea cual sea su grado alcohólico, y suficiente colorante para producir una buena coloración azul o violeta.

Por «metileno» se entenderán los siguientes productos:

— metileno en sentido propio, es decir, alcohol metílico bruto procedente de la destilación seca y que contenga un mínimo del 10 % de acetona en peso,

— una mezcla de metileno y metanol que contenga como mínimo el 60 % en peso de metileno en sentido propio y el 10 % de acetona en peso,

— una mezcla de metanol, acetona e impurezas pirogenéticas con fuerte olor empireumático, que contenga un mínimo del 10 % de acetona en peso.

Dinamarca

Por hectolitro de alcohol puro:

— 2 litros de metiletilcetona, y

— 3 litros de metilisobutilcetona.

Alemania

Por hectolitro de alcohol puro:

1) 0,75 litros de metiletilcetona, que contengan:

   — 95 a 96 % de metiletilcetona en peso,

   — 2,5 a 3 % de metilisopropilcetona en peso,

   — 1,5 a 2 % de etilisoamilcetona en peso (5-metil-3-heptanón),

   junto con 0,25 litros de piridina base.

2) 1 litro de metiletilcetona, que contenga:

   — 95 a 96 % de metiletilcetona en peso,

   — 2,5 a 3 % de metilisopropilcetona en peso,

   — 1,5 a 2 % de etilisoamilcetona en peso (5-metil-3-heptanón),

   junto con 1 gramo de benzoato de denatonio.

Grecia

5 litros de alcohol metílico por hectolitro de alcohol etílico impuro, más:

— 0,5 % de queroseno,

— 4 ppm de azul de metileno,

— 1 % de aceite de trementina.

España

Por hectolitro de alcohol puro:

— 1 gramo de benzoato de denatonio,

— 2 litros de metiletilcetona (butanona), y

— 0,2 gramos de azul de metileno (C.I., azul básico 52015).

Francia

Podrá añadirse en un hectolitro de alcohol etílico al 90 % en volumen:

— 3,5 litros de metileno, y

— 1 litro de alcohol isopropílico.

Metileno tipo «Régie»

Definición:

De acuerdo con la Decisión ministerial de 7 de mayo de 1955, tomada tras dictamen del Servicio de laboratorios del Ministerio de Economía y Finanzas, el metileno tipo «Régie» debe cumplir los siguientes requisitos:

▼B

— dar el 90 % en volumen a 20 °C de temperatura, con una tolerancia aproximada de 0,5,

— contener un mínimo del 6 % de impurezas pirógenas (sin tener en cuenta los productos saponificables por la sosa y expresados en acetato de metilo),

— contener cetonas y agua como complemento al alcohol metílico hasta 100,

— proceder exclusivamente de la carbonización de la madera, efectuada bajo supervisión de la administración fiscal.

Las impurezas pirógenas constituyen el auténtico desnaturalizante. Al dar a la mezcla un gusto desagradable, hacen no apto el alcohol para su consumo por vía oral.

Por sus propiedades químicas, la acetona facilita la búsqueda en laboratorio del desnaturalizante contenido en el alcohol.

Por último, la presencia de alcohol metílico indica la existencia de un proceso de desnaturalización. Su punto de ebullición difiere poco del alcohol etílico. Por consiguiente, sólo puede separarse utilizando técnicas o aparatos muy especiales.

Así pues, su presencia, por encima de determinado porcentaje, que varía en función de los diferentes tipos de alcohol etílico, constituye un indico de que el alcohol analizado se ha desnaturalizado previamente mediante el procedimiento habitual.

Irlanda

Alcoholes metilados mineralizados:

— 9,5 % de nafta de madera,

— 0,5 % de piridina cruda,

— 0,025 onzas de colorante violeta de metilo (por 100 galones de alcohol etílico puro),

— 0,375 % de petróleo.

NB: la nafta de madera y la piridina cruda podrán sustituirse por un 10 % de alcohol metílico.

▼M3

Italia

El alcohol etílico que vaya a desnaturalizarse debe tener un contenido de alcohol etílico de al menos un 83 % en volumen y un grado alcohólico medido en el alcohómetro comunitario de, al menos, un 90 % en volumen. Por hectolitro anhidro, añádanse:

a) 125 gramos de tiofeno,

b) 0,8 gramos de benzoato de denatonio,

c) 3 gramos de CI Reactive Red 24 (colorante rojo) en solución al 25 % p/p,

d) 2 litros de metiletilcetona.

Para asegurar la total solubilidad de todos los componentes, la mezcla desnaturalizante debe prepararse en alcohol etílico de menos de un 96 % en volumen medido en el alcohómetro comunitario.

La desnaturalización se logra mediante las sustancias recogidas en las letras a), b) y d). El tiofeno y el benzoato de denatonio alteran las características organolépticas del producto de tal manera que su ingestión es imposible, mientras que la metiletilcetona, con un punto de ebullición (79,6 °C) cercano al del alcohol etílico (78,9 °C), es difícil de eliminar, excepto mediante técnicas que no son económicamente rentables, lo que facilita que las autoridades financieras lleven a cabo controles para detectar posibles abusos.

El objetivo del C.I. Reactive Red 24 es conferir al producto un color rojo característico que hace que se pueda identificar inmediatamente la finalidad del producto.

▼B

Luxemburgo

5 litros de metileno por hectolitro de alcohol etílico, sea cual su grado alcohólico, y suficiente colorante para producir una buena coloración azul o violeta.

▼B

Por «metileno» se entenderán los siguientes productos:

— metileno en sentido propio, es decir, alcohol metílico bruto procedente de la destilación seca y que contenga un mínimo del 10 % de acetona en peso,

— una mezcla de metileno y metanol que contenga como mínimo el 60 % en peso de metileno en sentido propio y el 10 % de acetona en peso,

— una mezcla de metanol, acetona e impurezas pirogenéticas con fuerte olor empireumático, que contenga un mínimo del 10 % de acetona en peso.

Países Bajos

Por hectolitro de alcohol etílico:

5 litros de una mezcla consistente en:

— 60 % de metanol en volumen,

— 11 % de aceite de fusel en volumen (un concentrado de subproductos de la destilación del alcohol),

— 20 % de acetona en volumen,

— 8 % de agua en volumen,

— 0,5 % de butanol en volumen,

— 0,5 % de formalina en volumen (una solución acuosa con el 37 % de formaldehído en peso),

conjuntamente con colorante, cuya cantidad y elementos constitutivos cumplan los requisitos establecidos por el Servicio de química del despacho de aduanas.

▼M1

Austria:

1. Por hectolitro de alcohol etílico 0,5 kg de fusel (subproducto de la rectificación del alcohol), 0,05 kg de gasóleo correspondiente al código NC 2710 y 1 kg de metiletilcetona, o

2. Por hectolitro de alcohol etílico, bajo forma de cabezas y de colas de destilación, como subproductos de la rectificación de alcohol de origen agrícola

   1 kg de fusel (subproducto de la rectificación del alcohol),

   0,01 kg de gasóleo correspondiente al código NC 2710 y 0,2 kg de metiletilcetona.

Portugal:

Alcohol etílico de calidad inferior contiendo por hectolitro, un mínimo de 5 litros de metanol y de alcoholes superiores, con un grado alcohólico superior o igual al 90 % vol e inferior al 96 % vol, al que se añade por hectolitro:

— 2 litros de esencia de trementina o petróleo, y

— 2 gramos de verde malaquita o azul de metileno.

▼M1

Finlandia:

Por hectolitro de alcohol etílico:

1. 2 litros de metiletilcetona y 3 litros de metilisobutilcetona,

2. 2 litros de acetona y 3 litros de metilisobutilcetona,

3. 3 litros de acetona y 2 gramos de benzoato de denatonio.

Suecia:

Por hectolitro de alcohol etílico:

1. 2 litros de metiletilcetona y 3 litros de metilisobutilcetona.

▼B

Reino Unido

Base:

— 90 % de etanol en volumen,

— 9,5 % de «nafta de madera» ([1])en volumen, y

— 0,5 % de piridina cruda en volumen.

A cada 1 000 litros de la base así constituida se le añadirán:

— 3,75 litros de nafta mineral (petróleo), y

— 1,5 ppm de violeta de metilo.

▼M4

Chipre

Por hectolitro de alcohol etílico:

5 litros de metanol para desnaturalizar

0,5 litros de nafta mineral (petróleo)

2 cc (centímetros cúbicos) de azul metileno (violeta de metilo)

Por «metanol para desnaturalizar» se entenderá:

a) el alcohol metílico puro que contenga, como mínimo, un 1 % en volumen de piridina, o

b) la nafta de madera que contenga, como mínimo, un 0,25 % en volumen de piridina.

República Checa

Por hectolitro de alcohol puro:

1) — 1 gramo de benzoato de denatonio,

— 0,2 litros de tiofeno,

— 1 litro de metiletilcetona (butanona), y

— 0,2 gramos de azul de metileno (azul básico C.I. 52015)

2) — 0,4 litros de nafta disolvente

— 0,2 litros de petróleo, y

— 0,1 litros de gasolina para uso técnico (*technical petrol*)

([1]) «Nafta de madera» es un producto que puede ser sintético, pero cuyas propiedades deben hacer que una mezcla de un 5 % de «nafta de madera» con un 95 % de alcoholes no sea apta para su consumo como bedida. Esto se consigue produciendo un «cocktail» relativamente complejo, pero estable, de sustancias que no pueden separarse con facilidad de los alcoholes.
Composición de la «nafta de madera»:
No existe una relación prescriptiva de ingredientes, pero la «nafta de madera» sintética homologada contiene varios otodos los elementos que se citan a continuación:
— piridina,
— piridina base,
— alcohol alílico,
— crotonaldehído,
— picolina,
— denzoato de denatonio,
— alcohol metílico.

▼M4

Estonia

Por hectolitro de alcohol etílico:

1) 2 litros de metiletilcetona y 3 litros de metilisobutilcetona;

2) 2 litros de acetona y 3 litros de metilisobutilcetona;

3) 3 litros de acetona y 2 gramos de benzoato de denatonio.

Hungría

Los productos alcohólicos podrán considerarse alcohol desnaturalizado (producidos mediante desnaturalización), siempre que contengan, por referencia a su cantidad de alcohol etílico puro, como mínimo:

a) un 2 % en peso de metiletilcetona; un 3 % en peso de metilisobutilcetona, y un 0,001 % en peso de benzoato de denatonio, o

b) un 1 % en peso de metiletilcetona y un 0,001 %, en peso de benzoato de denatonio, o

c) un 2 % en peso de alcohol isopropílico, un 1 % en peso de alcohol t-butílico, y un 0,001 % en peso de benzoato de denatonio,

y cuyo grado alcohólico sea de 92 % en volumen, como mínimo.

Los productos químicos sólo podrán considerarse productos químicos desnaturalizados cuando su calidad quede atestiguada mediante certificados de análisis.

▼M5

Letonia

Cantidad mínima por hectolitro de alcohol:

1) mezcla de las siguientes sustancias:

   — 9 litros de alcohol isopropílico,

   — 1 litro de acetona,

   — 0,4 gramos de azul de metileno o azul timol o cristal violeta;

2) mezcla de las siguientes sustancias:

   — 2 litros de metiletilcetona,

   — 3 litros de metilisobutilcetona;

3) mezcla de las siguientes sustancias:

   — 3 litros de acetona o alcohol isopropílico,

   — 2 gramos de benzoato de denatonio;

4) 10 litros de acetato de etilo.

Cantidad mínima por hectolitro de alcohol etílico deshidratado (que contenga como máximo 0,5 % de agua):

1) 5 litros, como mínimo, y 7 litros, como máximo, de gasolina o petróleo.

▼M4

Lituania

Clase (tipo) de alcohol etílico	Desnaturalizantes	Cantidad de desnaturalizantes por hectolitro de alcohol puro
Alcohol etílico o fracción aldehídica de alcohol etílico o fracción aldehídica destilada de alcohol etílico	Acetona y Benzoato de denatonio	3 litros 2 gramos

Malta

Alcohol desnaturalizado mineralizado

Base:

90 % en volumen de etanol

9,5 % en volumen de nafta de madera, y

▼M4

0,5 % de piridina bruta

A esta base se añaden, por cada 1 000 litros:

— 3,75 litros de nafta mineral (petróleo), y

— 1,50 ppm de violeta de metilo.

Polonia

Por hectolitro de alcohol puro:

1) 0,75 litros de metiletilcetona, compuesta en

— un 95 % a un 96 % en peso de metiletilcetona,

— un 2,5 % a un 3 % en peso de metilisopropilcetona,

— un 1,5 % a 2 % en peso de etilisoamilcetona (5-metilo-3-heptanon)

así como 0,25 litros de bases de piridina.

2) Un litro de metiletilcetona, compuesta en

— un 95 % a un 96 % en peso de metiletilcetona,

— un 2,5 % a un 3 % en peso de metilisopropilcetona,

— un 1,5 % a un 2 % en peso de etilisoamilcetona (5-metilo-3-heptanon),

así como un gramo de benzoato de denatonio.

Eslovaquia

Por hectolitro de alcohol puro (1 hl a.) se añaden:

a) 2 litros de metiletilcetona,

3 litros de metilisobutilcetona,

1 gramo de benzoato de denatonio, y

0,2 gramos de azul de metileno.

b) 1,5 litros de gasolina para uso técnico («technical petrol»), (alcohol especial),

1,5 litros de queroseno, y

2 gramos de benzoato de denatonio.

Por hectolitro de alcohol puro (hl a.) se entenderá el alcohol medido a una temperatura de 20 °C.

Eslovenia

Por hectolitro de alcohol etílico puro:

— 1 580 g de alcohol isopropílico y

— 790 g de alcohol terc-butílico y

— 0,79 g de benzoato de denatonio.

▼M6

Bulgaria

Para la desnaturalización completa del alcohol etílico, es preciso añadir, por cada 100 litros de alcohol etílico con un contenido efectivo mínimo de alcohol del 90 % en volumen, las sustancias que se mencionan en las cantidades que se indican:

— 5 litros de metiletilcetona,

— 2 litros de alcohol isopropílico,

— 0,2 gramos de azul de metileno.

Rumanía

Por hectolitro de alcohol puro:

— 1 gramo de benzoato de denatonio,

— 2 litros de metiletilcetona (butanona), y

— 0,2 gramos de azul de metileno.